

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0 5 6-2014-GM/MM MIRAFLORES. 2 0 MAR. 2014



ADDIOUSZ CAN

ARMEN ESTHER

CARMEN ESTHER MANCIL

ALAGUNA

rente (e)

CHIALAGUNA

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: El Memorandum Nº 060-2014-GPP/MM de fecha 28 de febrero de 2014, por el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del proyecto de la directiva denominada "Procedimiento de fiscalización a contribuyentes que gozan del beneficio tributario en virtud a su condición de pensionistas y aquellos contribuyentes que gozan la inafectación al pago del Impuesto Predial", y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. (...) Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.";

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala cuáles son las entidades e instituciones cuyos predios están inafectos al pago del Impuesto Predial;

Que, de acuerdo con los literales "a" y "p" del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza Nº 347/MM, son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: 'Dirigir y supervisar la determinación de tasas y contribuciones municipales, así como la actualización de la información de las obligaciones tributarias para la emisión anual del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes" y "Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia";

Oue, con Memorando Nº 126-2014-GAT/MM del 26 de febrero de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Subgerencia de Racionalización y Estadística el proyecto de directiva denominado "Procedimiento de fiscalización a contribuyentes que gozan del beneficio tributario en virtud a su condición de pensionistas y aquellos contribuyentes que gozan la inafectación al pago del Impuesto

Que, con fecha 28 de febrero de 2014, la Subgerencia de Racionalización y Estadística emite el Informe Técnico Nº 007-2014-SGRE-GPP/MM, opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de la directiva antes mencionada;



Página 1 de 2 Resolución Gerencial N° 5 - 2014-GM/MM



Que, mediante Memorándum Nº 060-2014-GPP/MM del 28 de febrero de 2014, la Gerencia de Planificación y Presupuesto da conformidad al informe técnico antes mencionado y remite el proyecto de la citada directiva, precisando que ésta tiene como objetivo establecer los lineamientos para el control y actualización de los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionistas, y de aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del Impuesto Predial; así como establecer las medidas para garantizar su correcta aplicación y evitar beneficios indebidos;

Que, mediante Informe Legal Nº 116-2014-GAJ/MM de fecha 12 de marzo de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de directiva mencionado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal "g" del artículo 16 del ROF de la Municipalidad de Miraflores, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 003-2014-GM/MM, denominada "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE BENEFICIO TRIBUTARIO EN VIRTUD A SU CONDICIÓN DE PENSIONISTA Y A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

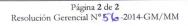
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

EN ESTHER 2011
LA LAGUNA 51:
Berente 60











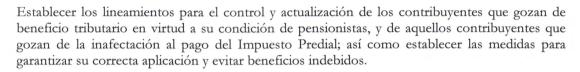
DIRECTIVA N° 003 -2014-GM/MM



OFREDO DANIE

PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE BENEFICIO TRIBUTARIO EN VIRTUD A SU CONDICIÓN DE PENSIONISTA Y A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL





2. FINALIDAD:

Mantener actualizado el Registro Tributario respecto a los beneficios otorgados a los contribuyentes, a fin de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

3. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ➤ Decreto Supremo Nº 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ➤ Ordenanza N° 347/MM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias.

VIGENCIA:

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal.









6. RESPONSABILIDAD:

El cumplimiento de la presente directiva es responsabilidad de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

7. DISPOSICIONES GENERALES:

- 7.1 Solo por norma con rango de ley se pueden otorgar exoneraciones u otros beneficios tributarios.
- 7.2 En vía de interpretación no pueden concederse exoneraciones ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados por ley.

B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1 DEL PROCEDIMIENTO:

8.1.1 SOLICITUD DE BÚSQUEDA:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá solicitar anualmente a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria la relación de contribuyentes que gozan del beneficio tributario del Impuesto Predial, otorgados por la Administración Tributaria, especificando el beneficio otorgado, a fin de realizar el proceso de fiscalización y actualizar la documentación correspondiente, así como verificar los requisitos de ley, según sea el caso.

8.1.2 TIPOS DE BENEFICIOS:

8.1.2.1 DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL:

Beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, a contribuyentes que tengan la condición de pensionistas, de acuerdo con el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuyos requisitos previstos en la ley se encuentran sujetos a fiscalización conforme al procedimiento regulado en el numeral 9 de la presente directiva.

8.1.2.2 INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL:

Se consideran inafectos al pago del Impuesto Predial, en virtud al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los predios de propiedad de:

- a) Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Gobiernos Extranjeros y de Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno, que les sirvan de sede.
- c) Sociedades de Beneficencia Pública.
- d) Entidades Religiosas.































- e) Entidades Públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) Cuerpo General de Bomberos.
- g) Universidades y centros educativos.
- h) Predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas.
- i) Predios cuya titularidad correspondan a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- j) Predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- k) Clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a ley, así como la asociación que los representa.
- l) Predios que hayan sido declarados por el Instituto Nacional de Cultura o el Ministerio de Cultura como monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

De acuerdo con las condiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la comprobación se encuentra sujeta a fiscalización conforme al procedimiento previsto en el numeral 10 de la presente directiva.

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EN VIRTUD A SU CONDICIÓN DE PENSIONISTA:

9.1 DE LOS REQUISITOS:

Para gozar del beneficio de deducción de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la base imponible del Impuesto Predial, en virtud a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único Ley de Tributación Municipal, se requiere que el contribuyente:

- a) Tenga la calidad de propietario pensionista.
- b) Perciba un ingreso bruto que no exceda de una (01) UIT mensual.
- c) Sea propietario de un (01) solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- d) Que el inmueble éste destinado a vivienda del pensionista o de la sociedad conyugal.
- e) Las secciones del predio destinadas a uso distinto a vivienda deben contar con la licencia municipal correspondiente.

9.2 CARTERA A FISCALIZAR:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria evaluará y seleccionará la cartera a fiscalizar, tomando como base la relación de contribuyentes pensionistas remitida por la Subgerencia



de Registro y Orientación Tributaria.

9.3 VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS:

9.3.1 La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de verificar el correcto cumplimiento del requisito de única propiedad, cursará oficios a las municipalidades comprendidas dentro de la provincia de Lima, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, remitiendo el listado de los contribuyentes pensionistas del distrito que vienen gozando del referido beneficio, a fin de verificar si tienen algún predio inscrito y activo en su jurisdicción distrital.

De verificarse éste último caso, se solicitará a las municipalidades que correspondan la remisión de copia de las declaraciones juradas y sus documentos sustentatorios; dicha información será verificada efectuando las consultas correspondientes a la SUNARP.

- 9.3.2 La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de verificar el correcto cumplimiento del requisito de calidad de pensionista y que el ingreso no exceda de una (01) UIT mensual, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, cursará oficios a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP), remitiendo el listado de los contribuyentes pensionistas del distrito que vienen gozando del referido beneficio, a fin de que se informe si los mismos cuentan con pensión activa a la fecha y el monto que perciben.
- 9.3.3 La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de verificar el correcto cumplimiento del requisito de que el inmueble éste destinado a vivienda del pensionista o de la sociedad conyugal, realizará la inspección ocular, a fin de verificar el uso del predio.

Cuando se verifique la existencia de un uso parcial distinto al de vivienda, se corroborará además si se cuenta con licencia de funcionamiento por el uso comercial.

9.4 ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS QUE NO CUMPLAN CON UNO O MÁS REQUISITOS:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria administrará la relación de contribuyentes que no cumplan con uno (01) o más requisitos establecidos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, procediendo a iniciar las acciones de fiscalización, a fin de lograr la regularización tributaria.

9.5 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Cuando se verifique que el contribuyente no cumple con uno (01) o más requisitos establecidos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá una carta de requerimiento, a fin de que se apersonen a actualizar su declaración jurada, en el extremo referido a la rectificación de su condición de pensionista.

9.6 CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá contener la siguiente información:

a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del contribuyente.





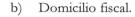












- c) Base Legal.
- d) Motivo de la comunicación.
- e) Plazo para atender el Requerimiento de cinco (05) días hábiles.

9.7 NOTIFICACIÓN:

El requerimiento deberá cursarse al domicilio fiscal vigente del contribuyente.

9.8 CUMPLIMIENTO:

Si el contribuyente cumpliera con apersonarse a fin de actualizar su declaración jurada, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder con la rectificación de la condición de pensionista.

9.9 OMISIÓN:

Si el contribuyente no cumple con lo solicitado por la Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá la(s) Resolución(es) de Determinación que corresponda(n).

10. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZAICÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL:

10.1 DE LOS REQUISITOS:

Para gozar del beneficio de inafectación al pago del Impuesto Predial, respecto de predios de propiedad de los contribuyentes señalados en el numeral 8.1.2.2, relacionados al uso que se requiere:

- 10.1.1 Para predios de propiedad de gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad:
 - a) Que sus predios se encuentren destinados a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- 10.1.2 Para predios de propiedad de entidades señaladas en los incisos "c", "d", "e", "f" y "h", del numeral 8.1.2.2:
 - a) Que se destinen a sus fines específicos.

El uso parcial o total de los predios con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados con los fines propios, significará la pérdida de la inafectación.

- **10.1.3** Para predios de propiedad de los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a ley:
 - a) Que se destine a sus fines institucionales específicos.















- **10.1.4** Predios declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el INC o el Ministerio de Cultura:
 - a) Que el predio éste dedicado a casa habitación o sede de instituciones sin fines de lucro, o cuente con resolución de la municipalidad que lo declara inhabitable.

10.2 VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE USO:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria realizará la inspección ocular del predio a fin de verificar que se cumpla con el requisito que su uso éste destinado a sus fines específicos.

10.3 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Cuando se verifique que el contribuyente no cumple con el requisito de que el inmueble éste destinado a sus fines específicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá una carta de requerimiento, a fin de que se apersonen a actualizar su declaración jurada, en el extremo referido a la rectificación de su condición de inafecto.

10.4 CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá contener la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del contribuyente.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Base Legal.
- d) Motivo de la comunicación.
- e) Plazo para atender el Requerimiento de cinco (05) días hábiles.

10.5 NOTIFICACIÓN:

El requerimiento deberá cursarse al domicilio fiscal vigente del contribuyente.

10.6 CUMPLIMIENTO:

Si el contribuyente cumpliera con apersonarse a fin de actualizar su declaración jurada, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder a la rectificación de la condición de inafecto.

10.7 OMISIÓN:

Si el contribuyente no cumple con lo solicitado por la Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá la(s) Resolución(es) de Determinación que corresponda(n).

11. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

11.1 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten

















necesarias para su correcta aplicación, en concordancia con la normatividad sobre la materia.

- 11.2 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.
- **11.3** En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en el numeral 11.2, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.
- 11.4 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.









